CONSTANCIA SECRETARIAL: *A Despacho de la Juez el presente asunto, para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de junio de 2023.*

El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, seis (6) julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No_541/

Radicación: 760013103018-2019-00205-00
Demandante: BANDO DE BOGOTÁ
Demandado: DISEÑO Y CONSTRUCCIONES DE OBRA Y PROYECTOS S.A.S.

Una vez auscultado el expediente web remitido por la SUPERINTENDECIA DE SOCIEDADES que yace en el archivo 012 del expediente web encuentra probado el Despacho que, ***(i)*** Los bienes muebles materia aquí del presente litigio fueron señalados como indispensables para la operación actual y futura de la empresa SOCIEDAD DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS S.A., tal como consta en los folios No 725 y siguentes del archivo 012 del expediente. ***(ii)*** Que la demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado aquí en trámite, se interpuso el día **2 de diciembre de 2019** según consta en el acta de reparto visible a folio No 79 del archivo 001 del expediente web y como fundamento para la interposición del trámite, expuso la parte actora a través de apoderado judicial, que redunda en la mora en el pago de las cuotas o cánones de arrendamiento fijados dentro de los respectivos contratos y ***(iii)*** Que el trámite de reorganización fue admitido por la Superintendencia de Sociedades el día **3 de junio de 2020**, según consta en auto visible a folio No 109 del archivo 001 del expediente web.

En orden a lo señalado en precedencia, se puede concluir sin lugar a equívocos, que el presente asunto al fundarse en mora en el pago de cánones de arriendo sobre los vehículos, obligaciones que han sido señaladas en el trámite de Reorganización y, además, como quiera que los bienes materia de restitución son indispensables para la operación actual y futura de la empresa demandada, como se certificó en los documentos para la apertura del trámite, no es posible continuar con el presente asunto por cuanto, por un lado, la deuda se encuentra relacionada para el trámite de reorganización y, por el otro, para el desarrollo social de la empresa estos bienes se tornan necesarios, tal como lo tiene establecido el artículo 22 de la Ley 1116 de 2006 y, en ese orden, habrá de emitirse orden de

SUSPENSIÓN del asunto, puesto que no pude darse continuidad al mismo, mientras se desarrolla la reorganización empresarial[1], como en efecto sucederá sin más consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

SUSPENDASE el presente asunto al tenor de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1116 de 2006, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva del presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE;

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

[1] Ley 1116 de 2006. **ARTÍCULO 22. PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE BIENES OPERACIONALES ARRENDADOS Y CONTRATOS DE LEASING.** A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing. (...)